

CESIÓN DE DERECHOS

EDEL MARÍA CASTILLO QUEZADA

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ

N° INT. DMS - 0332 - 2019

En Santiago, a **22 de marzo de 2019**, entre doña **EDEL MARÍA CASTILLO QUEZADA**, chilena, periodista, cédula nacional de identidad N°14.144.400-K, domiciliada para estos efectos en esta ciudad, en Alonso de Ovalle 1180, Región Metropolitana, en adelante la "trabajadora" o "la Cedente" por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Director Ejecutivo, don **JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ**, cédula de identidad N° 9.393.880-1, ambos con domicilio en Alonso de Ovalle N° 1180, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "Fundación Integra" o "Integra" o "la Cesionaria", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: CONDICIONES GENERALES.- Que, a la presente fecha, doña **EDEL MARÍA CASTILLO QUEZADA** tiene la calidad de trabajadora de Fundación, y en el marco del contrato de trabajo que la vincula, mantiene una relación de subordinación y dependencia con ésta. Asimismo, la trabajadora declara ser titular de todos los derechos patrimoniales de autor o contar con todas las autorizaciones pertinentes de los titulares de los derechos patrimoniales de autor, en su caso, necesarias para la cesión de **WIKITÍ**, que se singularizará en la siguiente cláusula, en la forma que el presente contrato establece y conforme lo establece la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual.

SEGUNDO: TITULARIDAD.- Doña **EDEL MARÍA CASTILLO QUEZADA**, declara haber participado en la elaboración de la obra denominada "**WIKITÍ, LAS AVENTURAS DE NICO Y VALE**", (WIKITÍ), serie animada, dirigida a un público infantil entre 3 y 6 años, producida en conjunto entre Fundación Integra y el Consejo Nacional de Televisión (CNTV), en la que se abordan temáticas de participación, inclusión, medioambiente, identidad, convivencia y resolución de conflictos. Por su parte, la trabajadora declara haber participado en WIKITÍ en el marco de su contrato de trabajo y como parte de sus funciones, y respecto de la cual registrará la cesión de derechos y demás condiciones señaladas en la presente cesión.

SEGUNDO: CESIÓN.- Doña **EDEL MARÍA CASTILLO QUEZADA**, por el presente instrumento, cede, autoriza y transfiere a **FUNDACIÓN INTEGRA**, así como a todas aquellas personas naturales o jurídicas a las que Fundación pueda ceder, para quien acepta su representante individualizado en la comparecencia, todos los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el futuro por cualquier título, motivo o circunstancia, incluidos, y sin limitaciones, todos los derechos señalados en el artículo 18 de la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual, y especialmente, la propiedad intelectual,



derechos de autor, derechos morales y patrimoniales, derechos de explotación de la totalidad o de partes, o de cualquier otro derecho que pudiere corresponderle de conformidad a la Ley, sobre WIKITÍ, especialmente y sin limitaciones, sobre todos los estudios, proyectos, manuales, módulos, informes y/o productos desarrollados u obtenidos, que hayan resultado o resulten a futuro, o cualquier otro aporte intelectual realizado por la trabajadora, aceptando expresamente que la Fundación será dueña exclusiva de dichas creaciones, imágenes, fotografías, escrituras, registros, ilustraciones, litografías, dibujos, pinturas, bocetos, grabados, registros musicales, entre otros, incluso de aquellos que hayan sido corregidos, modificados, adaptados, editados por la trabajadora y cualquier otra creación de ésta.

TERCERO: RECONOCIMIENTO.- Declara, asimismo, que todas las creaciones que por este acto cede, se enmarcan dentro de las tareas encomendadas y labores realizadas en virtud de su contrato de trabajo con la Fundación. En ese sentido, reconoce expresamente la propiedad y derechos de autor de Fundación Integra sobre dichas obras y creaciones de WIKITÍ. Doña **EDEL MARÍA CASTILLO QUEZADA** acepta las modificaciones que pudieran introducirse en sus creaciones intelectuales, ya sea para efectos de adaptarla a un soporte distinto o con otros fines que se estimen adecuados para su explotación, sea cultural, académico, educacional, de beneficencia o cualquier otro. Y frente a tales modificaciones consiente en ellas, las autoriza y declara que no siente vulnerada su honra o reputación.

CUARTO: LIMITES DE LA CESIÓN.- Se deja constancia que la cesión no tiene límite de tiempo ni ámbito geográfico, y los derechos podrán ser ejercidos en Chile y en el extranjero por la Fundación o por un tercero autorizado por ésta, con fines culturales, educacionales, académicos, de beneficencia, o de cualquier otra índole, respecto de la todas las creaciones de la trabajadora o de cualquiera de sus fragmentos que la componen, a su completo y exclusivo arbitrio.

QUINTO: PRECIO.- La contraprestación por la cesión que por este acto se efectúa, se encuentra ya pagada por la Fundación Integra, declarando la trabajadora que el pago fue incluido en la remuneración mensual convenida entre la trabajadora y Fundación Integra en el marco del contrato de trabajo que les vincula, sin que la trabajadora pueda exigir otro pago o estipendio que no sea la remuneración pactada en el contrato de trabajo que mantiene con la Fundación, de modo que Fundación Integra nada le adeuda como consecuencia del presente instrumento. A mayor abundamiento, la trabajadora renuncia a todas las acciones legales y judiciales que pudieran originarse a partir de la mencionada cesión de derechos.

SEXTO: COMPROMISOS, LICENCIAS O GRAVÁMENES.- La trabajadora declara que no tiene contraídos ni contraerá compromisos, licencias o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que a la Fundación le correspondan, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato. Doña **EDEL MARÍA CASTILLO QUEZADA** libera a la Fundación de cualquier responsabilidad que

emane del ejercicio de los derechos concedidos en virtud de este contrato y de cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer respecto de la titularidad de las creaciones intelectuales, y se obliga a mantener indemne y en su caso a indemnizar los daños y perjuicios directos e indirectos, morales y patrimoniales que pueda sufrir la Fundación por dicha causa.

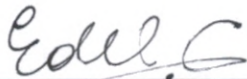
SÉPTIMO: PRIMACÍA CONTRACTUAL. Este contrato contiene el acuerdo íntegro y completo de las partes en relación con la cesión de WIKITI y reemplaza a todo acuerdo verbal o escrito, o discusión anterior sobre esta materia. Doña **EDEL MARÍA CASTILLO QUEZADA** declara que ha sido informada por Fundación Integra en orden a que su nombre será reconocido en los créditos de cualquier creación entregada para realizar el trámite de inscripción correspondiente.

OCTAVO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

NOVENO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: PERSONERÍAS. La personería del Representante Legal de Fundación Integra no se inserta por ser conocidas de ambas partes y haberse tenido a la vista al momento de contratar.

DÉCIMO PRIMERO: FACULTAD AL PORTADOR.- Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir las inscripciones, anotaciones, subinscripciones y publicaciones que procedan en el Registro que corresponda y para realizar los demás trámites que exige la Ley.



EDEL MARÍA CASTILLO QUEZADA
C.N.I. N°14.144.400-K



JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ
FUNDACIÓN INTEGRA

